

FRACCIÓN .- INCISO B fracción IV
DEL ART. 9 A.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:


H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2015 - 2018
YUCATÁN

Nombre y firma del Responsable de la U.T.:


U.T LIC. BEGOÑA SELENE CÁRDENAS GÓNGORA



Fecha de generación del documento

31 Diciembre 2014

Fecha de actualización de la información

29 De Noviembre 2016

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	1'732,854.00
Impuestos sobre los ingresos	48,048.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	48,048.00
Impuestos sobre el patrimonio	713,925.00
> Impuesto Predial	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	970,881.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	970,881.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	4'249,821.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	3'062,663.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	1'321,733.00
> Servicio de Alumbrado público	580,452.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	16,871.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	546,317.00
> Servicio de Panteones	199,028.00
> Servicio de Rastro	194,080.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	148,053.00
> Servicio de Catastro	56,129.00

Otros Derechos	1'187,158.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	991,608.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	155,288.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	16,871.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	23,391.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	121,708.00
Contribución de mejoras por obras públicas	121,708.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	150,054.00
Productos de tipo corriente	17,833.
> Derivados de Productos Financieros	17,833.00
Productos de capital	70,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	35,125.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	35,125.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	61,971.00
> Otros Productos	61,971.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	564,415.00
Aprovechamientos de tipo corriente	564,415.00
> Infracciones por faltas administrativas	280,774.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	92,514.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	191,127.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 46'929,235.37
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 83'316,996.79
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	10'321,148.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	10'321,148.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de los ingresos que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, percibirá en el ejercicio 2015, ascenderá a:	\$147'386,232.16
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Patrimonial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 52.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 52.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 42.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 42.00

ZONA PERIFÉRICA

Resto de la ciudad	\$ 32.00
Comisarías	\$ 32.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARIAS	TERRENOS RÚSTICOS
Concreto (block y concreto)	\$ 1,250.00	\$ 850.00	\$ 550.00	\$ 450.00	\$ 350.00
Mampostería (piedra)	\$ 850.00	\$ 650.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 550.00	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 125.00
Cartón y Paja	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 125.00	\$ 100.00
RÚSTICOS					
Tekax			\$ 1,600.00		
Comisarías			\$ 1,600.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.- Predios urbanos ubicados en Tekax	0.00085
II.- Predios urbanos ubicados en comisarías	0.00080
III.- Predios rústicos	0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 65.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación;	3.5 %
II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se generará aplicando la tasa del 5%.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 500.00	\$ 300.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
3	Bisutería	\$ 300.00	\$ 150.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
5	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 300.00
6	Casetas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
8	Centros de cómputo e internet	\$ 500.00	\$ 300.00

9	Cinemas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
10	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	\$ 400.00	\$ 200.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
12	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
14	Consultorios y Clínicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
16	Escuelas Particulares y Académicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
17	Estética unisex	\$ 1,000.00	\$ 500.00
18	Peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
19	Expendio de pollos asados	\$ 300.00	\$ 150.00
20	Expendio de refrescos	\$ 800.00	\$ 500.00
21	Sub-agencias	\$ 200.00	\$ 150.00
22	Expendio de refrescos naturales	\$ 200.00	\$ 100.00
23	Expendio de alimentos balanceados	\$ 300.00	\$ 150.00
24	Fábrica de hielo	\$ 500.00	\$ 300.00
25	Farmacia, Botica y Similares	\$ 2,000.00	\$ 500.00
26	Fideicomisos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
27	Funerarias	\$ 500.00	\$ 300.00
28	Expendio de gas butano	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29	Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
30	Hamburguesas y similares	\$ 200.00	\$ 100.00
31	Hoteles y Hospedajes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32	Agropecuarias	\$ 500.00	\$ 300.00
33	Invernaderos	\$ 300.00	\$ 150.00
34	Jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
35	Laboratorios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
36	Lavadero de Carros y Llanteras	\$ 500.00	\$ 300.00
37	Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00

38	Minisúper	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
39	Mudanzas y Transportes	\$ 500.00	\$ 300.00
40	Mueblerías	\$ 500.00	\$ 300.00
41	Negocios de Telefonía Celular	\$ 1,000.00	\$ 500.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$ 500.00	\$ 300.00
43	Novedades, Juguetes y Regalos	\$ 300.00	\$ 150.00
44	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
45	Dulcerías	\$ 300.00	\$ 150.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
47	Papelerías y Centros de Acopiado	\$ 500.00	\$ 300.00
48	Planta Purificadora de Agua	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
49	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes, discos compactos de cualquier formato	\$ 300.00	\$ 150.00
50	Renta de Juegos infantiles y diversiones	\$ 500.00	\$ 300.00
51	Restaurantes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
52	Salas de Fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
53	Supermercado	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
55	Taller de reparación de bicicletas	\$ 200.00	\$ 150.00
56	Taller de reparación de motos	\$ 300.00	\$ 150.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$ 300.00	\$ 150.00
58	Taller de torno en general	\$ 300.00	\$ 150.00
59	Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 300.00
60	Taller de expendio de zapatos	\$ 500.00	\$ 300.00
61	Zapaterías	\$ 300.00	\$ 150.00
62	Taquería, lonchería y fondas	\$ 300.00	\$ 150.00
63	Telas, Regalos	\$ 400.00	\$ 200.00
64	Expendio de aceites y aditivos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
65	Tienda de Ropa y Almacenes	\$ 500.00	\$ 300.00
66	Tendejones y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00

67	Tlapalería y Ferreterías	\$ 800.00	\$ 400.00
68	Video Club en General	\$ 1,000.00	\$ 500.00
69	Casas de Empeños	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
70	Bodegas de todo tipo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
71	Pizzería	\$ 500.00	\$ 300.00
72	Peletería/Heladerías	\$ 500.00	\$ 300.00
73	Refaccionaria Automotriz	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74	Taller de instalación de Audio	\$ 500.00	\$ 300.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$ 500.00	\$ 200.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
77	Balnearios	\$ 500.00	\$ 300.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 26,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,600.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 26,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$1,040.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 52,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 41,600.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 36,400.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 31,200.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 26,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,800.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías;	\$ 4,160.00
II.- Expendios de cerveza;	\$ 3,640.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores;	\$ 3,640.00
IV.- Cantinas y bares;	\$ 5,720.00
V.- Restaurante-Bar;	\$ 4,680.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets;	\$ 6,760.00
VII.- Discotecas y clubes sociales;	\$ 4,680.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche;	\$ 4,680.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles;	\$ 4,160.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$ 31.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$ 42.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro cuadrado o fracción;	\$ 62.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	\$ 42.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 104.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,560.00 por día. Por grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 20,800.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por cada uno de los palqueros por día \$ 156.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de SMV por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.06 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.07 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.08 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.09 de SMV por m2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.12 de SMV por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.14 de SMV por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.15 de SMV por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.18 de SMV por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por m2.

IV.- Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m2.

V.- Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: 1 SMV por m2.

VII.- Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m3 de capacidad.

VIII.- Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad.

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales:
0.06 de SMV por ML.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2.
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.020 de SMV por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de SMV por m2.

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.030 de SMV por m2.
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.035 de SMV por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de SMV por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.06 de SMV por m2.
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.07 de SMV por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de SMV por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de SMV por m2.
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.12 de SMV por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de SMV por m2.
4. - De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de SMV por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alineamiento de un predio: 1 SMV.

XIII.- Certificado de cooperación: 1 SMV.

XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 m2	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	3 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	4 SMV.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 m2	2 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	4 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	6 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	8 SMV.

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 m2	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	3 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	4 SMV.

d) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 m2	2 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	4 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	6 SMV.
4.- De 241 m2 en adelante	8 SMV.

e) Albercas y pozos

1.- Hasta 40 m3	1 SMV.
2.- De 41 a 120 m3	2 SMV.
3.- De 121 a 240 m3	3 SMV.
4.- De 241 m3 en adelante	4 SMV.

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

1.- Hasta 40 m2	40 SMV.
2.- De 41 a 120 m2	80 SMV.
3.- De 121 a 240 m2	120 SMV.
4. - De 241 m2 en adelante	160 SMV.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo Vigente por m3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 21.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia.	\$ 21.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- | | |
|-------------------|----------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 38.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 21.00 por cabeza. |
| c) Caprino | \$ 11.00 por cabeza. |

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- | | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 7.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 5.00 por cabeza. |
| c) Caprino | \$ 5.00 por cabeza. |

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- | | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 7.00 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 5.00 por cabeza. |
| c) Caprino | \$ 5.00 por cabeza. |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 15.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 19.00 |

II.- Por expedición de copias certificadas de:

- | | |
|---|----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 68.00 |
| b) Plano tamaño oficio, por cada una | \$ 64.00 |
| c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$104.00 |
| d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$114.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|--|----------|
| a) División, unión (por cada parte) | \$ 42.00 |
| b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 68.00 |
| c) Cédulas catastrales | \$ 42.00 |

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial \$ 68.00 de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por elaboración de planos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Catastrales a escala | \$ 166.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 hasta | \$ 270.00 |

V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| a) Zona centro | \$ 166.00 |
| b) Zona intermedia | \$ 161.00 |
| c) Zona periferia | \$ 156.00 |
| d) Comisarías y predios rústicos | \$ 151.00 |

VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

- | | |
|----------------------|-----------|
| a) Zona habitacional | \$ 125.00 |
| b) Zona comercial | \$ 177.00 |
| c) Zona industrial | \$ 229.00 |

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) De un valor de \$ 0.01 a \$ 10,000.00 | \$ 177.00 |
| b) De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 20,000.00 | \$ 229.00 |
| c) De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 30,000.00 | \$ 281.00 |
| d) De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 40,000.00 | \$ 333.00 |
| e) De un valor de \$ 40,001.00 a \$ 70,000.00 | \$ 437.00 |
| f) De un valor de \$ 70,001.00 a \$ 100,000.00 | \$ 489.00 |
| g) De un valor de \$ 100,001.00 en adelante | \$ 603.00 |

Artículo 33.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- | | |
|--|-----------------|
| I.- Hasta 160,000 m2 | \$ 0.06 por m2. |
| II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes | \$ 0.08 por m2. |

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| I.- Tipo comercial | \$ 73.00 por departamento. |
| II.- Tipo habitacional | \$ 83.00 por departamento. |

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará \$ 7.00 diario por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 4.00 diario, y
- III.- Ambulantes, \$ 7.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| I.- Por cada viaje de recolección | \$ 250.00 |
| II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 6.00 |

Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas

a) Comercial

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Por recolección esporádica | 0.60 de SMV por cada viaje. |
| 2. Por recolección periódica | 1 SMV mensual. |

b) Industrial

- | | |
|-------------------------------|-----------------------|
| 1. Por recolección esporádica | 4 SMV por cada viaje. |
| 2. Por recolección periódica | 5 SMV mensual. |

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 36.00 mensual.
II. Desechos orgánicos	\$ 161.00 por viaje.
III. Desechos industriales	\$ 161.00 por viaje.
IV. Aguas negras	\$ 161.00 por viaje.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 270.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 270.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 187.00
V.- Por la adquisición de bóvedas	
a) En las secciones A, B, C, J y K	\$ 2,288.00
b) En las secciones D y L	\$ 2,808.00
c) En las secciones E, F, G, M, N y O	\$ 3,848.00
d) En las secciones H, I, P, Q, R y S	\$ 4,680.00
VI.- Adquisición de osarios	\$ 2,392.00
VII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 260.00
VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 52.00
IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 42.00 por tumba.
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 42.00 por tumba.
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 104.00 por tumba.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Información en formato electrónico	\$ 21.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

I. Tarifa

a) De 0.01 M3 a 40 m3	\$ 1.10 por m3.
b) De 40.01 M3 a 60 m3	\$ 1.07 por m3.
c) De 60.01 M3 a 80 m3	\$ 1.12 por M3.
d) De 80.01 M3 a 100 m3	\$ 1.15 por m3.
e) De 100.01 M3 a 150 m3	\$ 1.22 por m3.
f) De 150.01 M3 a 200 m3	\$ 1.28 por m3.
g) De 200.01 M3 a 300 m3	\$ 1.35 por m3.

II. En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de \$ 30.00

III. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

a) Consumo familiar	\$ 31.00
b) Domicilio con sembrados	\$ 62.00
c) Comercio	\$ 52.00
d) Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 229.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 42.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 31.00 por cabeza.
III.- Caprino	\$ 31.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y;
- IV.- Alumbrado público.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 31.00 por día.

Quando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y
los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.